Heiles

CONSTITUCIONES

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA

VENERABLE HERMANDAD

DE

NTRO. PADRE JESUS NAZARENO

ESTABLECIDA

en la parroquia del Salvador

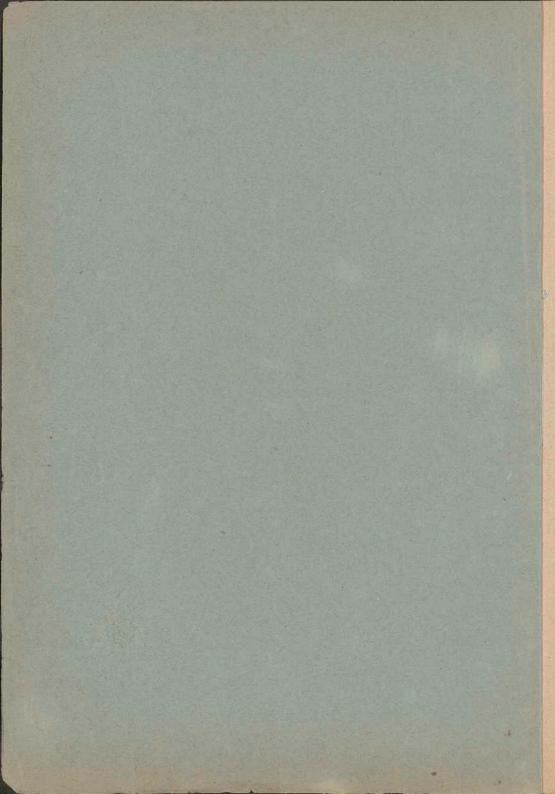
DE ESTA CIUDAD



CUENCA IMPRENTA DE JOSÉ VERA

Calderón de la Barca, 49

1907



T1438921

CONSTITUCIONES

PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO

DELA

VENERABLE HERMANDAD

DE

NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO

establecida en la parroquia del Salvador

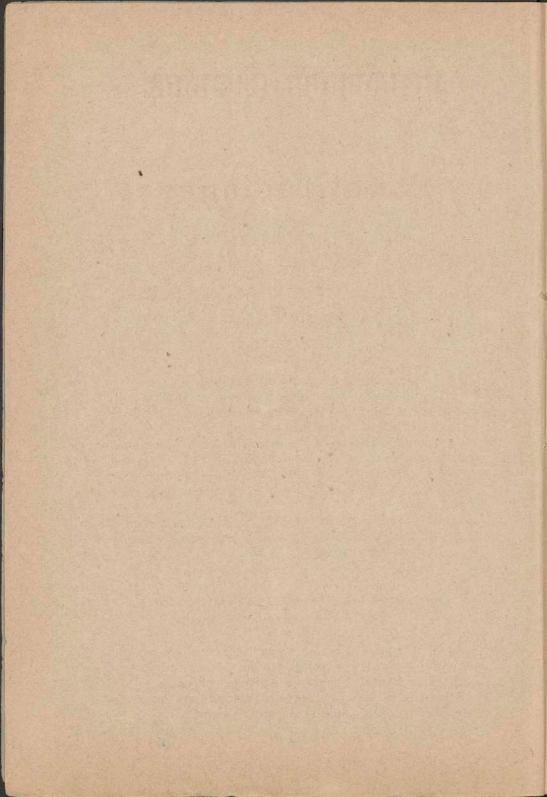
DE ESTA CIUDAD



CUENCA IMP: DE JOSÉ VERA

Calderón de la Barca, 49

-1907-





Constituciones

para el régimen y gobierno de la Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, establecida en la Iglesia del Salvador, de esta Ciudad

Art. 1.º Esta Hermandad se constituyó bajo el patronato y protección de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida como Cabildo de San Nicolás de Tolentino, en el antiguo Convento de PP. Agustinos de esta ciudad, y en la actualidad con el nombre de «Venerable Hermandad» en la parroquial del Salvador; poseyendo en la actualidad y por donación del Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, en 19 de Marzo de 1904, otra imágen titulada «Jesús Caído con la Verónica»; cuyas imágenes se veneran en la citada iglesia.

Art. 2.º El número de hermanos y hermanas será ilimitado y disfrutarán de las prerrogativas y bienes espirituales que se designarán en este Reglamento.

Del ingreso en la Hermandad y sitios

Art. 3.º Para ser admitido en esta Hermandad, es requisito indispensable ser de buena vida y costumbres. La admisión se solicitará por escrito ó á propuesta verbal de un hermano.

En su vista, la Hermandad resolverá sobre ella en votación se-

creta, siendo necesario obtenga mayoría de votos.



- Art. 4.º Los nuevos hermanos y hermanas pagarán á su entrada cinco pesetas cuando no lleguen á cuarenta años de edad. Si tuvieran esa edad ó excediesen de ella, abonarán siete pesetas cincuenta céntimos y libra de cera.
- Art. 5.º Para atender á los gastos ordinarios de la Hermandad y sostenimiento del culto de las sagradas imágenes, se impone á cada hermano la retribución anual de cinco pesetas. Las hermanas abonarán por el mismo concepto dos pesetas cincuenta céntimos.
- Art. 6.º Los menores de edad solo podrán admitirse cuando sus padres, tutores ó procuradores les dén el oportuno consentimiento; pues éstos han de abonar al menor, debiendo constar este requisito en la solicitud.
- Art. 7.º La Hermandad es absolutamente libre para conceder ó negar la admisión, sin que se le pueda exigir manifieste las razones ó motivos acerca de los acuerdos que tome sobre el particular.

Del culto y procesión

- Art. 8.º Todos los años, el día de Viernes Santo, á las seis de la mañana, hora acostumbrada, saldrá la procesión de la iglesia del Salvador, ocupando los dos pasos el lugar ó sitio que les corresponda por los misterios que representan.
- Art. 9.º Además de la procesión del Viernes Santo, se celebrará anualmente el domingo de la Exaltación de la Cruz, (14 Septiembre) una función con exposición de S. D. M., sermón, música, á fin de que resulte con la mayor solemnidad posible, ateniéndose para ello á los fondos que posea la Hermandad ó caso de que algún hermano quiera costearla por su cuenta. El mismo día y con dos horas de antelación á la de la función, se dirá una misa rezada y de comunión para que los hermanos y hermanas que quieran puedan practicar dicho Sacramento.
- Art. 10 Al día siguiente de la función, se celebrará en la expresada iglesia y en el altar de la sagrada imagen, una misa rezada de requiem por los hermanos difuntos.
- Art. 11. Todos los hermanos tienen la obligación ineludible de asistir á la procesión del Viernes Santo, bajo la multa de cinco pesetas, exceptuando de esta obligación á los enfermos, á los que

tengan sesenta años de edad y aquellos que por causas especiales y suficientes, á juicio de la Hermandad, no puedan concurrir; permitiéndoles, en este caso, la sustitución.

Deberán asistir con túnica de lana, color morado, con cola, capúz de beludillo del mismo color, cordón amarillo, rosario y es-

cudo, así como también con su correspondiente tulipa.

Art. 12. Se prohibe en absoluto separarse de las filas, sin causa justificada y previa la venia del Hermano Mayor, desde la salida de la procesión del Salvador hasta su regreso á la referida iglesia.

Al que faltare al presente artículo, se le impondrá la multa de

cinco pesetas.

Art. 13. Se prohibe volver los pasos, exceptuándose en casa de los Hermanos Mayores, Camarera y en las de los hermanos que tengan enfermos indivíduos de su familia y al Ilmo. Sr. Obispo.

Art. 14. El hermano que asista á la procesión sin las condiciones que la solemnidad del acto requiere, será separado de filas

y se le impondrá una multa de cinco pesetas.

Art. 15. En la primera Junta general, ó sea el segundo domingo de cuaresma, se acordará el orden de la procesión, quiénes han de llevar los pasos, prefiriéndose en primer término los que voluntariamente se ofrezcan á ello y los que falten se sortearán, permitiéndose la sustitución.

Art 16. Los hermanos ó sustitutos que lleven las sagradas imágenes deberán ir con la compostura debida guardando una distancia prudencial, con el fin de que los dos pasos vayan dentro del radio que ocupen las dos filas de hermanos y guardándola también entre las demás imágenes que forman la procesión, para que no se corte ésta y resulte con el debido orden, dándole, por consiguiente, la solemnidad posible. Tanto unos como otros obedecerán y cumplirán las órdenes del Hermano Mayor ó su teniente.

Art. 17. Después de la procesión y en una de las salas de la Ermita de Ntra. Sra. de la Esperanza, dará el Hermano Mayor parvidad consistente en alajú y resoli á la Hermandad y á las Autoridades asistentes á la procesión, remitiendo después á cada

hermano y hermana la tradicional punta de alajú.

Art. 18. La Hermandad abonará al Hermano Mayor la cantidad de cincuenta pesetas para los gastos que origine de refresco, y si en alguna ocasión ésta cantidad fuese insuficiente para este gasto por el aumento de hermanos, la Hermandad acordará el aumento que ha de tener.

Derechos y obligaciones de los hermanos

Art. 19. Todos los individuos de ambos sexos pertenecientes á la Hermandad tienen derecho á doce velas cuando se les administre el Santo Viático, ó en su defecto se abonarán tres pesetas y á la celebración de una misa de salud en el altar de Ntro. Padre Jesús. Si esto no tuviese efecto por haber fallecido antes se le dirá la de cuerpo presente.

Art. 20. Tienen derecho los finados á la asistencia de todos los hermanos al entierro con velas encendidas y cetro, desde la

casa mortuoria hasta la Iglesia.

Art. 81. La familia del finado cuidará de dar parte al Secretario y Depositario con 8 horas de antelación del día y hora del entierro, pues si así no lo hicieren y por esta causa se cometiese alguna falta, la Hermandad no será responsable de ella.

Art. 22. Los hermanos tienen derecho á dos bienes de nueve misas cada uno, á una peseta cincuenta céntimos por misa. Las hermanas tendrán solamente uno de nueve misas con el mismo estipendio y que se aplicarán en sufragio de sus almas, cuyo importe se le entregará bajo recibo á la parte para que le dé la oportuna aplicación. Los hermanos casados pueden ceder uno de estos bienes á sus mujeres y los solteros en favor de sus padres ó hermanos, siempre que vivan en su compañía.

Art. 23. El hermano que cediese el bien de que puede d isponer á las personas que se determinan en el artículo anterior, podrán adquirir nuevamente este derecho abonando á la Hermandad veinte pesetas.

Art. 24. Los hermanos que no asistan á los entierros sin causa justificada, se les impondrá la multa de una peseta, pero podrán eximirse de ella si fueren sustituidos por personas que sean admisibles á juicio del Hermano Mayor.

Art. 25. Si falleciese un hermano ó hermana ausente, al tener conocimiento, la Hermandad acordará se celebren las misas á que tiene derecho.

Art. 26. Todos los hermanos y hermanas están obligados á pagar puntualmente los sitios y multas establecidos en las presentes Constituciones.

Art. 27. Así mismo están obligados á la asistencia á las fun-

ciones y actos religiosos, y sólo los varones mayores de 14 años á las Juntas generales y á los entierros de hermanos y hermanas.

Art. 28. Todo inscrito deberá guardar al Hermano Mayor, así en los actos públicos como privados de la Hermandad, la mayor consideración y respeto debidos, y esta misma conducta deberán observar entre sí todos los hermanos. Si lo que no es de esperar hubiera alguno que faltase á lo anteriormente expuesto, será amonestado con la debida prudencia por el Hermano Mayor y la Junta de Diputación: y si no obtante esto insistiese en su manera de proceder, podrá ser expulsado de la Hermandad, perdiendo el derecho á los bienes espirituales que tenga adquiridos é inhabilitado para volver á ingresar en la Hermandad.

Art. 29. El hermano ó hermana que durante todo el mes de Marzo y primera quincena de Abril de cada año no satisfaga la cuota anual fijada en las presentes constituciones, si falleciese sin solventar sus descubiertos, no tiene derecho al bien, así como también el que no haya satisfecho las multas cuyo importe llegue á cinco pesetas.

Art. 30. El hermano que hubiese sido excluído por falta de pago de sitios ó multas y después pidiese nuevamente su admisión, en el caso de que la Hermandad la concediera, el interesado abonará de una vez los descubiertos que á su expulsión tenía, y lo que corresponda por todo el tiempo trancurrido. Esta nueva admisión no se concederá siempre que el solicitante se halle enfermo de alguna gravedad.

Art. 31. Las viudas de los hermanos que hayan percibido el bien, á su fallecimiento tienen derecho á que se le conceda el otro bien de los dos que cada hermano tiene derecho.

Recursos de la Hermandad y su inversión

Art. 32. Los fondos de la Hermandad lo constituyen: los ingresos por entradas y cuotas anuales, las limosnas y donativos que se hagan y el importe de las multas impuestas á los hermanos

Art. 33. Los fondos se destinarán al culto de las imágenes, al pago de los sufragios por los hermanos y hermanas difuntos y á mejorar todo aquello que redunde en beneficio del culto y de la Hermandad, en virtud de los acuerdos de las Juntas generales y según lo permitan los fondos de la misma.

Régimen y gobierno de la Hermandad

Art. 34. Para el régimen interior de la Hermandad habrá un Hermano Mayor, un Teniente, Secretario, Vice-Secretario, Depositario y Contador.

Art. 35. Habrá Juntas generales y de Diputación: compondrán las primeras todos los hermanos mayores de 14 años, y las segundas el Hermano Mayor, Depositario, Contador, Secretario y cuatro Vocales.

Art. 36. Se celebrarán anualmente dos Juntas generales; una el segundo domingo de cuaresma y la otra el de cuasimodo.

Además se celebrarán tantas generales extraordinarias y de Diputación como reclamen las necesidades de la Corporación; siendo preciso para la celebración de las extraordinarias lo pidan por lo menos doce hermanos.

- Art. 37. En la primera general, además de lo consignado en el art. 15, se tratará del culto y del nombramiento de Hermano Mayor, que será por suerte entre los que no hayan ejercido dicho cargo y sean mayores de 14 años. El Hermano Mayor nombrará su Teniente
- Art. 38. La segunda será para la rendición de cuentas de los ingresos y gastos que rinda el Depositario de todo el año. En esta se harán los nombramientos de Depositario, Secretario y Contador, los que lo ejercerán por cuatro años, pudiendo ser reelegidos. También se designarán los cuatro vocales para las Juntas de Diputación.
- Art. 39. Las votaciones serán secretas para mayor libertad de opiniones, tomándose los acuerdos por mayoría. En caso de empate se procederá á nueva votación, y si resultase también empate decidirá el Hermano Mayor.
- Art. 40. En ningún caso se admitirán votos por escrito de hermanos ausentes.
- Art. 41. A ningún hermano se le concederá la palabra en el debate de un mismo asunto más que dos veces, en las que podrá exponer extensamente su opinión en pró y en contra; pero en ningún caso se permitirán alusiones personales que puedan promover conflicto, debiendo guardarse, como queda dicho, entre los hermanos las debidas consideraciones.

Art. 42. El hermano que falte á lo establecido en el artículo anterior, será expulsado de la Hermandad, si previas las amonestaciones de la Presidencia y Junta de Diputación no se enmienda.

Art. 43. No podrán celebrarse Juntas generales sin la asistencia del doble de hermanos de los que forman la Junta de Diputación, pero en segunda citación podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de hermanos que á la misma asista.

Art. 44. Habrá también un Nuncio que pertenecerá á la Hermandad; pero sin derecho á desempeñar otros cargos, con la gratificación anual de 20 pesetas y con las obligaciones que más adelante se consignan.

Las obligaciones del Hermano Mayor, son:

Presidir las Juntas que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias y de Diputación; cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone en el presente Reglamento y los acuerdos que tome la Hermandad en las Juntas generales; mandar citar cuando lo estime conveniente y con arreglo á lo establecido, á las extraordinarias y de Diputación para tratar asuntos que se refieran á la Corporación; proponer los asuntos que hayan de discutirse en las Juntas, dirigir las sesiones y mantener el orden, firmar las actas, imponer la multa de cinco pesetas á los hermanos que en los actos públicos ó privados de la Hermandad no guarden el debido decoro.

Art. 46. Las obligaciones del Teniente, son:

Sustituir al Hermano Mayor en ausencia ó enfermedad con sus mismos derechos y atribuciones.

Art. 47. Las del Depositario, son:

Conservar bien los fondos y demás objetos que posea la Hermandad, á excepción de los que correspondan á la Camarera, tener en su poder lista clasificada de hermanos y hermanas que le facilitará el Secretario, satisfacer los gastos que se originen, dar los recibos al Nuncio para su cobro, sitios, multas, etc., llevar el libro de entradas y salidas, en el que anotará detalladamente el motivo de unas y otras, pasar nota detallada al Secretario de los hermanos que hayan dejado de satisfacer su cuota anual y de los bienes espirituales que satisfagan. Todos los años, en la segunda Junta general ordinaria, rendirá cuenta justificada.

Art. 48. De las obligaciones del Contador:

Intervenir las entradas y salidas de los fondos que existan y puedan existir en poder del Depositario, revisar las cuentas anua-

es de aquél antes de dar cuenta á la Hermandad, llevar un libro de contabilidad.

Art. 49. Las del Secretario:

Llevar un libro de altas y bajas de la Hermandad, un registro de bienes espirituales satisfechos, id. de Hermanos Mayores, redactar las actas de las Juntas generales y de Diputación que se celebren y que autorizará con el Hermano Mayor, facilitar al Depositario lista de hermanos y hermanas, extender las papeletas de citación á juntas y entierros, extender y pasar al Contador los recibos de toda clase para que éste los intervenga y pasen al Depositario y llevar la correspondencia y custodia del archivo.

Art. 50. Las del Vice-Secretario, son:

Sustituir al Secretario en ausencia y enfermedades.

Art. 51. Las de los Vocales se limitarán á la asistencia de las Juntas de Diputación en representación de la Hermandad.

Art. 52. Habrá una Camarera encargada de vestir las Imágenes y de la conservación y custodia de las ropas.

Art. 53. Las del Nuncio, son:

Citar á las Juntas, á los entierros y procesiones, cobrar los recibos de cuotas anuales y asistir á todos los actos que reclamen la asistencia de la Hermandad.

ARTICULOS ADICIONALES

- Art. 1.º Se formará un inventario por duplicado de toda clase de efectos pertenecientes á la Hermandad, así como de los documentos que existan en el archivo.
- Art. 2.º Podrán gozar de las prerrogativas consignadas en este Reglamento, aquellas personas piadosas que de un modo especial y reiterado se distingan por su caridad y protección decisiva á esta Cofradía; y encontrándose comprendido en este artículo el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, se le nombra hermano con los mismos derechos que los demás, pero eximiéndole de toda obligación.
- Art. 3.º Estas gracias se concederán en lo sucesivo por acuerdos tomados en Juntas generales.
- Art. 4.º Una vez que estas Constituciones sean aprobadas por las autoridades eclesiástica y civil, se imprimirá un determinado

número de ejemplares con el fin de entregar uno á cada hermano para que no puedan alegar ignorancia en ningún tiempo de su contenido.

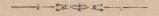
Y por último: Se hace constar en las presentes constituciones para conocimiento de los actuales hermanos y de los que ingresen, que el culto á Nuestro Padre Jesús es inmemorial, según constaba en uno de los libros de acuerdos de la Hermandad y extraviado desgraciadamente, sin que á pesar de las gestiones practicadas se hava podido averiguar su paradero. El expresado libro contenía recuerdos edificantes é interesantes de la protección de esta Sagrada Imágen y devoción, no solo de los hermanos, si no también de los hijos de esta noble ciudad, como lo demuesta entre otros el siguiente hecho: Salió en procesión de rogativa la Sagrada Imágen, y al llegar á las puertas de la Catedral en donde esperaba el Sr. Obispo con su Cabildo, de tal modo impresionó el acto al Prelado, que mandó pusieran en el suelo la imágen, y desprendiéndose de su hermoso pectoral, lo colocó en el cuello de la misma, que conservó dilatados años, llegando á ser el consuelo de todos los hermanos en el apurado trance de la agonía, muriendo todos adornados y confortados con dicha cruz sobre su pecho; cuya alhaja, como ya consta, fué sustraida por los carlistas en su entrada á esta capital, en el mes de Julio de 1874.

Cuenca, 27 de Abril de 1906.

Constancio de la Rosa

Cecilio F. Contreras

Leopoldo Izquierdo



DILIGENCIA,—En Junta general celebrada el día veintinueve de Abril del año arriba expresado, se han



aprobado por la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, las anteriores Constituciones.

Cuenca, quince de Junio de mil novecientos seis.

El Hermano Mayor.

El Secretario.

Victoriano Muñoz Vicente Royuela

9 de Julio de 1906

Pasen las presentes Constituciones á nuestro Fiscal diocesano, para que, examinándolas detenidamente, Nos manifieste si merecen nuestra superior aprobación.

Lo decretó y firma S. E. Ilma., el Obispo, mi Señor, de que certifico.

M. + EL OBISPO

P. M. de S. E. Ilma.. Lcdo. Manuel Pardo Chantre, Srio.

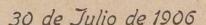
por S. E. I. se me ha conferido en el precedente expediente de Constituciones de la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida en la parroquia del Salvador de esta ciudad, las he examinado y creo conveniente que antes de dictaminar, las repase el Sr. Cura de la parroquia, para con más acierto poderlo hacer este ministerio.

V. S, no obtante dispondrá, como siempre, lo más

conveniente y justo.

Cuenca, veintiocho de Julio de mil novecientos seis.

Lcdo. Salvador Dacarrete



De conformidad con el dictamen de nuestro Fiscal diocesano, pasen las presentes Constituciones al senor Cura del Salvador para que informe.

M. + EL OBISPO



Exemo. é Ilmo. Señor:

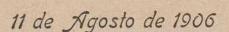
El infrascrito Cura Ecónomo de la iglesia parroquial del Salvador, de esta ciudad de Cuenca, en cumplimiento de lo acordado por S. E. I., ha examinado detenidamente estas Constituciones para el régimen y gobierno de la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida en esta ya mencionada parroquia del Salvador, y las encuentra bien formadas para el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y bien espiritual de los hermanos; y es de parecer que se pueden aprobar por S. E. I.

Esto, no obstante, S. E. I., en su elevado criterio y superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que

mejor proceda.

Cuenca, 8 de Agosto de 1906.

Dr. Marcos Herminio Lozano



Llenado el requisito exigido por nuestro Fiscal diocesano en su dictamen, vuelvan de nuevo para que Nos informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Lo decretó y firma S. E. I., el Obispo, mi Señor, de

que certifico.

M. + EL OBISPO

P. M. de S. E. Ilma.. Lcdo. Manuel Pardo Chantre, Srio.

Exemo. é Ilmo. Señor:

Dictamen Fiscal.—Evacuando el traslado que por V. E. se le ha conferido al Fiscal Eclesiástico, ha examinado las Constituciones por que se ha de regir la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida en la iglesia parroquial del Salvador de esta ciudad, ha visto también el informe del Sr. Cura de dicha parroquia y las encuentra bien formadas y para el mayor bien y utilidad de sus hermanos y que se pueden aprobar por S. E. y por el tiempo que fuere necesario.

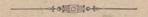
V. E. I., no obstante, dispondrá lo más conveniente y justo.

Cuenca, primero de Diciembre de mil novecientos

seis.

Ecmo. é Flmo. Señor

Lcdo., Salvador Dacarrete



7 de Febrero de 1907

Vistas las Constituciones que Nos han sido presentadas por los cofrades de la Hermandad de Nuestro Padre Jésús Nazareno, establecida en la parroquia del Salvador de esta ciudad: vistos también los favorables informes del Sr. Cura Ecónomo de la citada iglesia y nuestro Fiscal diocesano; en uso de nuestra autoridad, venimos en aprobar, y por el presente aprobamos, por lo que á Nos toca, las mencionadas Constituciones por que ha de regirse la Hermandad, y que no podrán variarse sin nuestro consentimiento ó el de nuestros sucesores; debiendo remitirnos un ejemplar de las mismas manuscrito ó impreso para su archivo.

Y para fomentar la piedad y devoción de los hermanos que en ella se inscriban, concedemos, en la forma acostumbrada, cincuenta días de indulgencia por la asistencia á cada uno de los actos religiosos que celebre

la Hermandad.

Lo decretó y firma S. E. I., el Obispo, mi Señor, de que certifico.

M. + EL OBISPO

P. M. de S. E. Ilma,

Lcdo. Manuel Pardo

Chantre, Srio.



